



STD: 00842

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0067-2011-ANA-DGCRH

Lima, 17 MAR 2011

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 10497-2010, organizado por CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20224748711 y con domicilio en Calle Francisco Granda 155 Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de su Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado de Puerto Huarney; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de su Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado de Alto Contenido Proteico de 50 t/h y Convencional de 92 t/h ubicada en Puerto Huarney, ubicada en Av. Independencia S/N, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, por un volumen anual total de 211 350,00 m³ bajo régimen intermitente y caudal máximo de 111,11 l/s de aguas residuales industriales, que serán descargadas a través de un emisario submarino de 672,91 m. desde la línea de baja marea de playa y un difusor tipo quena de 20 m. y 20 orificios y 63,5 mm. de diámetro a 8 m. de profundidad en el mar del Puerto Huarney;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 001679-2010/DEPA-APRHI/DIGESA remitido a través del Oficio N° 001780-2010/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 094-2010-PRODUCE/DIGAAP, que aprueba su Plan de Manejo Ambiental;

Que, con Informe Técnico N° 0184-2011-ANA-DGCRH/JPM, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años, la que será renovable en virtud del cumplimiento de los compromisos establecidos en la Resolución Directoral N° 094-2010-PRODUCE/DIGAAP, y otras condiciones establecidas en la presente resolución.
- La recurrente deberá llevar registro diario de cada una de las descargas de materia prima que generan agua de bombeo, registrando el caudal de bombeo, la hora de arranque y parada de cada equipo, y el tiempo acumulado de bombeo diario. Además, el caudal promedio horario de cada día, indicando la hora de inicio y fin de la descarga de aguas residuales por el emisario submarino a través de las bombas centrifugas instaladas al final de la carrera de tratamiento. Por último deberá registrar cualquier modificación que sea efectuada en los equipos que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales. Estos registros deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua de manera trimestral y debidamente sistematizados (formato digital).





- c) La recurrente deberá efectuar los siguientes controles de calidad por laboratorio acreditado por INDECOPI y reportarlos a la Autoridad Nacional del Agua de manera trimestral, en formato impreso y digital, de acuerdo a lo siguiente:

Estación	Descripción	Coordenadas		Frecuencia de Muestreo	Parámetros
		Latitud	Longitud		
AC	Agua de Bombeo Captada			Mensual	<ul style="list-style-type: none"> • Coliformes Termotolerantes • DBO₅ • Aceites y Grasas • Sólidos Suspendidos Totales • OD (Sólo en cuerpo receptor)
AB	Agua de Bombeo Tratada				
AL	Agua de Limpieza Tratada				
M-1	En Zona de Mezcla	A 150 m. al N del difusor		Mensual	
M-2		A 150 m. al S del difusor			
M-3		A 150 m. al E del difusor			
M-4		A 150 m. al O del difusor			
E-5	Orilla Playa	10° 05' 42,1" S	78° 10' 07,8" W	Mensual	
E-4	Chata	10° 05' 38,7" S	78° 10' 24,3" W		
E-3	Final del Emisor	10° 05' 31,9" S	78° 10' 26,2" W		
E-2	A 200 m. del emisor	10° 05' 28,2" S	78° 10' 24,9" W		
E-1	Aguas afuera bahía	10° 05' 36,2" S	78° 10' 45,8" W		

(*) Los muestreos en cuerpo receptor deberán ser efectuados en el momento de descarga del agua de bombeo tratada por el emisario submarino. Todos los puntos de muestreo indicados en el cuerpo receptor son en superficie.

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Mar del Puerto Huarmey – que éste se encuentra dentro de la Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático – Ecosistemas Marino Costeros – Marino, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de su Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado de Alto Contenido Proteico de 50 t/h y Convencional de 92 t/h ubicada en Puerto Huarmey, ubicada en Av. Independencia S/N, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, por un volumen anual total de 211 350,00 m³ bajo régimen intermitente y caudal máximo de 111,11 l/s de aguas residuales industriales, que serán descargadas a través de un emisario submarino de 672,91 m. desde la línea de baja marea de playa y un difusor tipo quena de 20 m. y 20 orificios y 63,5 mm. de diámetro a 8 m. de profundidad en el mar del Puerto Huarmey.

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. remita copia de la certificación ambiental, que aprueba la actualización de su instrumento de gestión ambiental en concordancia con los ECA-Agua, según lo establecido en el numeral 8.4 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, en un plazo no mayor de seis (06) meses, contados a partir de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de declarar la extinción de la presente autorización.

ARTICULO 4°.- CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C., queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 4.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Mar del Puerto Huarmey – que se encuentra dentro de la Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático – Ecosistemas Marino Costeros – Marino, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA.
- 4.2 Cumplir con las obligaciones establecidas en el sexto considerando de la presente resolución.





- 4.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 4.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de su Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado de Puerto Huarney, por un volumen anual total de 211 350,00 m³.

ARTICULO 5°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportados por CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Casma – Huarney.

ARTICULO 6°.- Notificar la presente resolución a CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.

ARTICULO 7°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Casma – Huarney y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,


ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua